

**INCORPORA NUEVO COBRO Y FIJA TEXTO  
REFUNDIDO, COORDINADO Y  
SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA  
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR  
CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE  
LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS**

DECRETO N° 4959

SAN NICOLÁS, 23 NOV. 2022

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE

**VISTOS:**

1. Certificados N° 366 y 367, ambos de fecha 14-10-2022 que da cuenta del Acuerdo respecto al punto N° 5 de la tabla: Exposición y Análisis del Concejo Municipal sobre modificación a ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios vigentes. El Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes, dejar en un texto refundido, coordinado y sistematizado la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o servicios de la Ilustre Municipalidad de San Nicolás incorporando las modificaciones individualizadas en el documento citado.
2. La Ordenanza Municipal dictada mediante Decreto Alcaldicio N° 37 de 29-01-1993 que modificó y fijó el Texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios;
3. Decreto Alcaldicio N° 3190 de 13-10-2017 que modificó ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios que tiene relación con derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos.
4. Decreto Alcaldicio N° 3189 de 13-10-2017 que modificó ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios que tiene relación con derechos municipales sobre cobro por camionetas de material pétreo;
5. Decreto Alcaldicio N° 2979 del 03-11-2014 que modifica ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, el cual modifica artículo N° 9;
6. Decreto Alcaldicio N° 3467 del 18-12-2012 que modifica ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, que agrega un nuevo artículo 11;
7. Decreto Alcaldicio N° 1939 del 19-07-2011 que modifica ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios el cual modifica el artículo N° 6;
8. Decreto Alcaldicio N° 2663 del 27-12-2010 que modifica ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios en el cual se agrega un nuevo artículo N° 10.
9. Decreto Alcaldicio N° 1682 del 24-12-2003 que modifica ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios-permisos de la ley general de urbanismo y construcción, el cual modifica artículos N° (4) – (7) – (9);
10. Decreto Alcaldicio N° 1479 del 29-12-2000 que modifica ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios-extracción de áridos en rivera de ríos y agrega los siguientes artículos N° (4) – (7) y artículo N° 6 se agrega ítem N° 13.

11. Decreto Alcaldicio N° 3 del 15-12-1999 que modifica artículo N° 9 de ordenanza sobre derechos de adquisición de nichos en cementerio municipal;
12. Lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior;
13. Lo dispuesto en el artículo 5 letra d), 65 letras c), j) y k) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior;

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero y segundo del artículo 42 del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, establece: "Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la Ley o que no se encuentren considerados especialmente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante Ordenanzas locales. Igual Procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda".
2. La necesidad de modificar algunos valores por concepto de Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios.
3. Que, en dicho orden, el Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de San Nicolás, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, como da cuenta el acuerdo citados en los visto del presente decreto, acordó por unanimidad, aprobar las modificaciones y expresar esto en un único Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o servicios de la Municipalidad de San Nicolás.
4. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE**, conforme a la necesidad de actualizar y adecuar las normas a las efectivas necesidades de los contribuyentes y de la Municipalidad los siguientes artículos que a continuación se detallan:

En relación al Ordinario N° 066 del Director de Obras Municipales (DOM) de fecha 12 de octubre del año 2022, dirigida al alcalde y concejo municipal la modificación de ordenanza local de cobros de derechos municipales concerniente a la Dirección de Obras municipales se presenta como sigue:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el DFLN°458 MINVU de 1976.

|    |  |   |
|----|--|---|
| 1  | Subdivisiones y Loteos   | 2% al avalúa fiscal del terreno                       |
| 2  | Obra Nueva y Ampliación  | 1.5% del presupuesto                                  |
| 3  | Alteraciones, Reparaciones Obras Menores Provisorias   | 1% del presupuesto                                    |
| 4  | Planos Tipo autorizados por MINVU  | 1% del presupuesto                                    |
| 5  | Reconstrucción   | 1% del presupuesto                                    |
| 6  | Permisos de Edificación de Obra Nueva incluida ampliaciones de inmuebles afectados por terremotos y que cuenten con ficha de inscripción registro de damnificados, lo cual deben anexar a solicitud de permiso de Edificación e inmuebles afectados por incendio que cuenten con informe de bomberos o verificado en terreno por la Dirección de Obras Municipales | Exento  |
|    | a. Presupuesto de 0 UF a 400 UF  | Exento  |
|    | b. Presupuesto sobre 400 UF  | 0.5% del presupuesto                                  |
| 7  | Modificaciones de proyecto   | 0.75% del presupuesto                                 |
| 8  | Demoliciones   | 0,5% del presupuesto                                  |
| 9  | Aprobación de planos para la venta por pisos   | 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender |
| 10 | Certificado de Informaciones Previas   | 1.5 cuotas de ahorro para la vivienda                 |
| 11 | Certificados de Zonificación, Número, No expropiación, Vivienda Social, Sitio Eriazo   | 2 cuotas de ahorro para la vivienda                   |
| 12 | Otros Certificados   | 2 cuotas de ahorro para la vivienda                   |
| 13 | Ocupación de Vía Pública con cierros o andamios para construcción  | 1.5% de UTM por M2 mensual                            |
| 14 | Mantención de escombros en vía pública 3 días no prorrogable   | 0.5% de UTM   |
| 15 | Mantención de materiales de construcción en vía pública 3 días no prorrogable  | Exento  |
| 16 | Extracción de arena ripio y otros materiales de bienes nacionales de uso público desde pozos lastreros de propiedad particular, por M3   | 2% de UTM   |
| 17 | Extracción de roca de bienes nacionales de uso público desde pozos lastreros de propiedad particular, por M3   | 5% de UTM   |

En relación a ordinario de Directora UDEL, Rentas y Patentes del municipio se aprueba por el Concejo Municipal realizar las siguientes modificaciones:

**Artículo N°6** (última modificación según Decreto Alcaldicio N° 3190 del 13-10-2017 y anterior Decreto Alcaldicio N° 1939 del 19-07-2011) Derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos.

Punto 11, Donde dice: los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados en la vía pública y los retenidos por infracción a la ley de tránsito: (a) motorizados, remolques y semirremolques 1/30 UTM diario con tope máximo de 3 UTM; debe decir, los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados en la vía pública y los retenidos por infracción a la ley de tránsito: (a) Motorizados, remolques y semirremolques 1/25 UTM diario con tope máximo de 5 UTM.

Donde dice (b) tracción animal y humana 1.50 UTM diario con tope máximo de ¼ UTM; debe decir (b) tracción animal y humana 1/50 UTM diario con tope máximo de ½ UTM.

**Artículo N° 6**

Donde dice control A1 A3 65 años 25% UTM, debe decir Control Licencia Base 50% UTM

Donde dice control A2 A4 A5 B C D 50% UTM; debe decir control clase adicional 25% UTM

Donde dice duplicado permiso de circulación de 6.25% UTM; se debe agregar, duplicado primer permiso de circulación por error administrativo, exento.

**Artículo N° 7** (última modificación según Decreto Alcaldicio N° 16982 del 24-12-2003) que dice derechos municipales relativos a propaganda, comercio ambulante, ferias libres y otros, y otros negocios ocasionales.

Se propone modificar del siguiente modo:

**Artículo N° 7 punto 4**

a) Donde dice: comerciantes ambulantes mensualmente 1/2 UTM; debe decir, comerciantes ambulantes y provisorios valor semestral 1/2 UTM

b) Agregar comerciantes provisorios en local comercial derecho de aseo semestral 25% UTM

**Artículo N° 7 punto 5 Comerciantes Ambulantes Ocasionales**

a) Donde dice pequeños comerciantes (maniseros, heladeros) 2% UTM diario, se le debe agregar artesanos y vendedores de ropa usada al mismo valor.

b) Donde dice que ocupan espacios públicos 10% UTM diario; agregar espacio de 2X3 en ferias libres al mismo valor.

Agregar valor incluye perifoneo con uso de altoparlante en forma moderada. En zonas urbanas horario permitido de 09:30 a 17:00 horas.

**Artículo N° 7 punto 6**

Dice derechos por funcionamiento de circos diario 10% UTM; agregar valor incluye perifoneo con uso de altoparlante en forma moderada.

**Artículo N° 7 punto 9**

Donde dice autorizaciones de bailes, curantos, ramadas, etc. Letra a) con expendio de bebidas alcohólicas en oportunidades autorizadas por ley de alcoholes diario ¼ UTM; debe decir 1UTM diario o 24 horas.

Agregar organizaciones comunitarias exentas.

**Artículo N°7 punto 14**

Donde dice: derechos ferias libres, por cada feria: Diario (a) Paquetería 1% UTM (b) Verdulerías y fruterías 1% UTM (c) camiones, camionetas y colosos 1%UTM (d) aves 1% UTM (e) ovinos 1% UTM (f) carretelas 1% UTM; Mensual (a) paquetería 4% UTM (b) Verdulerías y fruterías 2% UTM (c) camiones, camionetas y colosos 1/8 UTM (d) ovinos 4% UTM. Los camiones, camionetas y colosos ubicados en sitios particulares pagarán los derechos establecidos precedentemente rebajados en un 50% Los productos agrícolas pagarán los derechos establecidos precedentemente rebajados en un 50% calidad que se comprueba con la guía de despacho.

Debe decir: para ferias artesanales, de agricultores o ferias de desarrollo económico organizadas por el Municipios estarán exentas de pago.

**Artículo N° 7 punto 15 DEROGADO.**

**Artículo N° 8 derechos varios**

Punto 3 dice certificados 1% UTM; debe decir, certificados varios de diferentes deptos. 1/16 UTM

Punto 4 dice derechos por permisos no consultados especialmente 10% UTM, agregar permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local 1/16 UTM.

**Artículo N° 10 Derechos por actividades en Recinto Medialuna y Casino**

Punto 2 Casino Municipal a instituciones y particulares donde dice Club de Huasos Emilio Durán Exento; debe decir, Club de huasos para actividades propias de las instituciones Exento.

**Artículo N° 11** (última modificación según Decreto Alcaldicio N° 3189 de fecha 13-10-2017)

Donde dice, derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, derechos por cada camionada de material pétreo dispuesto en la localidad de la junta de vecinos \$6.000 los valores serán reajustados cada 4 de acuerdo al IPC; debe decir derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, derechos por cada camionada de material pétreo dispuesto en la localidad de la junta de vecinos 20% UTM.

Agregar Artículo N° 12 derechos veterinarios

a) Esterilizaciones de perros 20% UTM

b) Esterilizaciones de gatos 10% UTM

2. **FÚJESE** el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

#### **ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

##### **LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2°:** Cada Departamento Municipal confeccionará sus comprobantes de ingresos de Derechos según se establece en la esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el Comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del comprobante de ingreso y de su fecha.

##### **DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 3°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previo Informe del correspondiente Departamento. Copia del Decreto de Devolución iniciada, se transcribirá al Departamento respecto para el registro que corresponda.

**Artículo 4°:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican en

conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Derecho Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13-04-76.

|    |  |   |
|----|--|---|
| 1  | Subdivisiones y Loteos   | 2% al avalúa fiscal del terreno                       |
| 2  | Obra Nueva y Ampliación  | 1.5% del presupuesto                                  |
| 3  | Alteraciones, Reparaciones Obras Menores Provisorias   | 1% del presupuesto                                    |
| 4  | Planos Tipo autorizados por MINVU  | 1% del presupuesto                                    |
| 5  | Reconstrucción   | 1% del presupuesto                                    |
| 6  | Permisos de Edificación de Obra Nueva incluida ampliaciones de inmuebles afectados por terremotos y que cuenten con ficha de inscripción registro de damnificados, lo cual deben anexar a solicitud de permiso de Edificación e inmuebles afectados por incendio que cuenten con informe de bomberos o verificado en terreno por la Dirección de Obras Municipales |   |
|    | a. Presupuesto de 0 UF a 400 UF  | Exento  |
|    | b. Presupuesto sobre 400 UF  | 0.5% del presupuesto                                  |
| 7  | Modificaciones de proyecto   | 0.75% del presupuesto                                 |
| 8  | Demoliciones   | 0.5% del presupuesto                                  |
| 9  | Aprobación de planos para la venta por pisos   | 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender |
| 10 | Certificado de Informaciones Previas   | 1.5 cuotas de ahorro para la vivienda                 |
| 11 | Certificados de Zonificación, Número, No expropiación, Vivienda Social, Sitio Eriazo   | 2 cuotas de ahorro para la vivienda                   |
| 12 | Otros Certificados   | 2 cuotas de ahorro para la vivienda                   |
| 13 | Ocupación de Vía Pública con cierros o andamios para construcción  | 1.5% de UTM por M2 mensual                            |
| 14 | Mantenión de escombros en vía pública 3 días no prorrogable  | 0.5% de UTM   |
| 15 | Mantenión de materiales de construcción en vía pública 3 días no prorrogable   | Exento  |
| 16 | Extracción de arena ripio y otros materiales de bienes nacionales de uso público desde pozos lastreiros de propiedad particular, por M3  | 2% de UTM   |
| 17 | Extracción de roca de bienes nacionales de uso público desde pozos lastreiros de propiedad particular, por M3  | 5% de UTM   |

**Artículo 5°:** La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de Derechos de Edificación, facilidades para el pago de Derecho de Edificación, rebajas de Derechos en Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecutan sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 6°:** Derechos Municipales sobre transporte, tránsito y vehículos.

|    |  |       |
|----|--|-------|
| 1. | Estacionamiento reservado en calles o lugares de uso público:    |       |
|    | a. Automóviles, Station Wagon, Camionetas y similares, anual     | 3 UTM |
|    | b. Vehículo de transporte pasajeros, anual (Minibus, Taxibuses y | 1 UTM |

Buses)

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| c. Vehículos de transporte de carga, anual   | 1 UTM                             |
| d. Vehículos de transporte de carga, en lugares determinados por la Municipalidad, anual   | ½ UTM                             |
| e. Vehículos tracción humana destinados al transporte de carga, anual  | 1/20 UTM                          |
| 2. Certificación de las características de un vehículo   | 1/8 UTM                           |
| 3. Cambio de permiso de circulación por transferencia  | 1/16 UTM                          |
| 4. Duplicado de permiso de circulación   | 1/16 UTM                          |
| 5. Duplicado primer permiso de circulación por error administrativo  | Exento                            |
| 6. Asignación nuevo sello valorado, por pérdida o destroz del original   | 1/8 UTM                           |
| 7. Registro cambio de domicilio en Licencia de Conducir, incluido el valor de la Licencia  | 1/8 UTM                           |
| 8. Exámenes sensométricos y sicométricos cuando no sean para otorgar Licencia de Conducir  | 1/8 UTM                           |
| 9. Duplicado Licencia de Conducir, incluido valor Licencia   | ½ UTM                             |
| 10. Autorización para conducir otro tipo de vehículo en la Licencia de Conducir primitiva, incluido el valor de la de Licencia     | ¼ UTM                             |
| 11. Desarchivos de documentos  | 1/20 UTM                          |
| 12. Servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública y los detenidos por infracción a la ley de tránsito: |                                   |
| a. Motorizados, remolques y semirremolques, diario   | 1/25 UTM con tope máximo de 5 UTM |
| b. Tracción animal y humana, diario  | 1/50 UTM con tope máximo de ½ UTM |
| 13. Otros Derechos no estipulados en la presente Ordenanza   | 1/16 UTM                          |

**Artículo 7°:** Derechos Municipales relativos a propaganda, comercio ambulante, ferias libres y otros, y otros negocios ocasionales.

|  |          |
|--|----------|
| 1. Instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de uso público, diario por m <sup>2</sup> | 0.1% UTM |
|--|----------|

|   |          |
|---|----------|
| 2. Instalaciones para ventas de periódicos, cuando éstas no estén adheridas al suelo, semestral   | 1/8 UTM  |
| 3. Kioskos de diarios ubicados en la vía pública, semestral   | ¼ UTM    |
| 4. Comerciantes ambulantes y provisorios, semestral   | ¼ UTM    |
| a. Comerciantes provisorios en local comercial derecho de aseo, semestral   | 25% UTM  |
| 5. Comerciantes ambulantes ocasionales:   | Exento   |
| a. Pequeños comerciantes (maniseros, heladeros), artesanos y vendedores de ropa usada, diario   | 2% UTM   |
| b. En vehículos motorizados con o sin altoparlantes o comerciantes ambulantes que soliciten trabajar los días de Fiestas Nacionales, diario   | 10% UTM  |
| c. En espacios públicos de 2X3 en ferias libres, diario   | 10% UTM  |
| Valor incluye perifoneo con uso de altoparlante en forma moderada. En zonas urbanas permitido de 9:30 a 17:00 horas.  |          |
| 6. Derechos por funcionamiento de circos, diario  | 10% UTM  |
| Valor incluye perifoneo con uso de altoparlante en forma moderada.  |          |
| 7. Permisos temporales, frutas y verduras, mensual  | 1/8 UTM  |
| 8. Permisos para venta de carbón y leña, mensual  | 1/16 UTM |
| 9. Autorizaciones bailes, curantos, ramadas, etc:   |          |
| a. Con expendio de bebidas alcohólicas, en oportunidades autorizadas por Ley de Alcoholes, diario o 24 horas  | 1 UTM    |
| b. Con expendio de bebidas alcohólicas, realizado por organizaciones comunitarias   | Exento   |
| c. Sin expendio de bebidas alcohólicas (cuando las actividades descritas las realicen Instituciones Funcionales, Territoriales, de Servicio, de Voluntariado o de Beneficencia quedarán exentas de pago de Derechos Municipales | Exento   |
| 10. Autorizaciones de Casinos Oficiales, con expendio de bebidas alcohólicas con ocasión de Rodeos, Exposiciones, etc., diario  | 1 UTM    |
| 11. Inscripción de marcas de animales   | 5% UTM   |
| 12. Derechos de Guías Libre de Tránsito para animales:  |          |
| a. Vacunos y equipos por c/u  | 0.1% UTM |

|   |           |
|---|-----------|
| b. Cerdos, ovinos y otros, por c/u  | 0.05% UTM |
| <b>13. Derechos de propaganda que se realice en vía pública o que sea vista desde la misma, siempre que su tamaño exceda de 4mts<sup>2</sup>:</b> |           |
| a. Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente por metro cuadrado:   | 1/32 UTM  |
| a.1. Sector rural   | 1/8 UTM   |
| a.2. Sector urbano  |           |
| b. Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado:   |           |
| b.1. Sector rural   | 1/32 UTM  |
| b.2. Sector urbano  | 1/8 UTM   |
| c. Letreros Ruta 5, anualmente por m <sup>2</sup>   | 10% UTM   |
| <b>14. Derechos ferias libres, por cada feria:</b>  |           |
| <b>Diario</b>   |           |
| a. Paquetería   | 1% UTM    |
| b. Verdulería y fruterías   | 1% UTM    |
| c. Camiones, camionetas y colosos   | 1% UTM    |
| d. Aves   | 1% UTM    |
| e. Ovinos   | 1% UTM    |
| f. Carretelas   | 1% UTM    |
| <b>Mensual</b>  |           |
| a. Paquetería   | 4% UTM    |
| b. Verdulería y fruterías   | 2% UTM    |
| c. Camiones, camionetas y colosos   | 1/8 UTM   |
| d. Ovinos   | 4% UTM    |

Los camiones, camionetas y colosos ubicados en sitios particulares pagarán los Derechos establecidos precedentemente, rebajados en un 50%.

Los productos agrícolas pagarán los Derechos establecidos precedentemente, rebajados en un 50%, calidad que se comprueba con la Guía de Despacho.

Para las ferias artesanales, de agricultores o ferias de desarrollo económico organizadas por el Municipio estarán exentas de pago.

**Artículo 8°: Derechos Varios.**

|   |          |
|---|----------|
| 1. Informes hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares , que no gocen de privilegios de pobreza | 5% UTM   |
| 2. Derechos de Sello Municipal, por cada hoja de las solicitudes o expedientes                                      | 1% UTM   |
| 3. Certificados varios de diferentes departamentos  | 1/16 UTM |
| 4. Derechos por permisos no consultados especialmente   | 10% UTM  |
| 5. Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local                                     | 1/16 UTM |

**Artículo 9°: Derechos Municipales por permisos y demás servicios que entrega el Cementerio Municipal de San Nicolás.**

|  |                    |
|--|--------------------|
| I. Adquisición de Terrenos y Nichos:                   |                    |
| 1. Adquisición de Nichos Perpetuo                      | 8 UTM              |
| 2. Adquisición de Terrenos Perpetuo:                   |                    |
| a. Terreno para bóveda 18 m2 (en altura y subterránea) | 15 UTM             |
| b. Adquisición de terrenos para tumbas de 4.5 mts2     | 4 UTM              |
| 1. Derechos por permisos no consultados especialmente  | 10% UTM            |
| II. Derechos   |                    |
| 1. Derechos de sepultación                             | 15% UTM            |
| 2. Derechos de construcción y otros                    | 1% del presupuesto |

**Artículo 10°: Derechos por actividades en Recinto Medialuna y Casino Municipal.**

|   |         |
|---|---------|
| 1. Medialuna con uso de Casino Municipal                  |         |
| a. A instituciones en general, 24 horas                   | 1.5 UTM |
| b. Club de Huasos, Clubes Equestres y Rodeo de la Comuna, | Exento  |

para Rodeos y Fiestas Huasas

- |   |        |
|---|--------|
| 2. Casino Municipal                         |        |
| a. A instituciones y Particulares, 24 horas | 1 UTM  |
| b. Club de Huasos Emilio Durán              | Exento |

**NOTA:**

- En el casino municipal no se arrienda para fines particulares (bailes), con fines de lucro.
- El casino municipal se arrienda para fines particulares como: casamientos, bautizos, aniversarios de matrimonio u otra fiesta familiar.

**Artículo 11°: Derechos de material pétreo**

Derechos por cada camionada de material pétreo dispuesta en la localidad de la Junta de Vecinos 20% UTM

Los valores serán reajustados cada cuatro (4) años de acuerdo al IPC.

**Artículo 12°: Derechos veterinarios**

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 3. Esterilización de perros | 20% UTM |
| 4. Esterilización de gatos  | 10% UTM |

**Artículo 13°:** La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero del 2023.

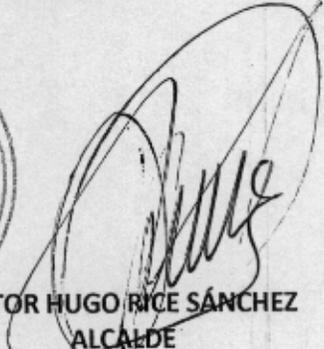
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el portal institucional de la Municipalidad de San Nicolás [www.municipalidadesannicolas.cl](http://www.municipalidadesannicolas.cl)

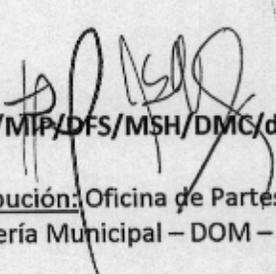
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**SILVANA NEIRA LLANOS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



  
**VICTOR HUGO RÍCE SÁNCHEZ**  
ALCALDE

  
VHRS/MP/DFS/MSH/DMC/dmc

Distribución: Oficina de Partes – Secretaria Municipal – Dirección de Administración y Finanzas  
Tesorería Municipal – DOM – Dirección de Tránsito – DIURP – Página Web Municipal